



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría
General

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO 027-2025-RU-UNAH

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por este medio, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), **NOTIFICA**: a los representantes autorizados de: 1. FUNDAUNAH Señora Karen Fabiola Mungia Gonzales, 2. TULIPANES ALIMENTOS Y SERVICIOS S. DE R.L. Señor Julio Alduvin Hidalgo, 3. PRODUCTOS CRUZ ABADIE S.A. DE C.V. Señor Milton Alejandro Cruz Abadie, la Resolución Número 027-2025-RU-UNAH, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO 027-2025-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco. **VISTO**: Para dictar resolución en el expediente único de contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH** que tiene por objeto la «**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTOS DE LA VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (VOAE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**», autorizado mediante el Acuerdo de Rectoría No. 235-2025, de fecha 27 de febrero del 2025, donde se contó con la participación de los oferentes: 1) **FUNDAUNAH**; 2) **TULIPANES ALIMENTOS Y SERVICIOS S. DE R. L.**, y 3) **PRODUCTOS CRUZ ABADIE S. A. DE C. V.**, superando el número mínimo de oferta requerido en la Cláusula IO-03-02 de la «Sección I. Instrucción a los Oferentes (IAO)» del Pliego de Condiciones del presente proceso de contratación pública. **CONSIDERANDO (01): DE LA AUTONOMÍA DE LA UNAH.-** La Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones. **CONSIDERANDO (02): DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.-** El artículo 360 de la Constitución de la República ordena que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad a la Ley. En consecuencia, fue que bajo este mandato constitucional que se promulgó la Ley de Contratación de Estado —*Decreto Legislativo No. 74-2001*—, cuyo ámbito de aplicación de conformidad a su artículo 1, se extiende a los contratos de suministro de bienes o servicios que celebre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria, asimismo, se debe observar las disposiciones de su Reglamento —*Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002*—. **CONSIDERANDO (03): DEL REQUERIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN/CONTRATACIÓN.-** Mediante el Oficio VOAE No. 140-2025, de fecha 18 de febrero del 2025, la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE) solicitó a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), la realización de un proceso de licitación para la «**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTOS DE LA VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (VOAE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**», de conformidad al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (04): DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.-** En fecha 27 de febrero del 2025, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), mediante el Oficio DA-236-2025 solicitó a esta Rectoría la autorización para llevar a cabo el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH** que tiene por objeto la «**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTOS DE LA VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (VOAE) DE LA**



Año Académico "José Dionisio de Herrera"

"La Educación es la primera necesidad de la República"



Notificación de la Resolución de Suministro 027-2025-RU-UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)», autorización otorgada mediante el Acuerdo de Rectoría No. 235-2025, de la misma fecha, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (05): DE LA PREPARACIÓN Y DICTAMEN LEGAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**- En fecha 27 de marzo del 2025, el Departamento Legal en respuesta a la solicitud de dictamen legal del Proyecto del **PLIEGO DE CONDICIONES** de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH** que tiene por objeto la «**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTOS DE LA VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (VOAE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**» emitió el Oficio **DL 378-2025**, dictaminando **PROCEDENTE** el Pliego de Condiciones del dicho proceso licitatorio, de conformidad al párrafo segundo del artículo 99 de su Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (06): DEL AVISO, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA LICITACIÓN.**- En cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 5 de su Reglamento; artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado, y artículo 10 de su Reglamento; en fechas 03 y 04 de abril del 2025 en el Diario *La Prensa*, y en el Diario *La Tribuna*, respectivamente, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) realizó la publicación del **AVISO DE LA LICITACIÓN**, como lo exige el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 106 de su Reglamento. Realizándose la convocatoria para la apertura de ofertas el día viernes 16 de mayo del 2025. Asimismo, se realizó su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”; y su respectiva difusión en el sistema de “Honducopras”, como lo ordena el numeral 3) del artículo 110, 115 y 124 del Decreto Legislativo No. 4-2025, contentivo del «Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025». Registrándose en el expediente el retiro del Pliego de Condiciones por un total de *siete (07)* empresas. **CONSIDERANDO (07): DEL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES.**- Continuando con el ciclo de la contratación, en base a la designación de miembros a integrar las Comisiones de Apertura y Evaluación de Ofertas, realizada ante la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), mediante los Oficios DL No. 0442-2025 (Departamento Legal); DCET-No.299-2025 (Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables) y VOAE No. 220-2025 (Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles), esta Rectoría nombró la Comisión de Apertura de Ofertas por medio del Acuerdo de Rectoría No. 236-2025; asimismo, nombró la Comisión de Evaluación de Ofertas por medio del Acuerdo de Rectoría No. 237-2025, ambos acuerdos de fecha 22 de abril del 2025, observando al efecto lo prescrito en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 53 y 125 de su Reglamento. **CONSIDERANDO (08): DEL ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE OFERTAS.**- El día viernes 16 de mayo del 2025, a las 10:00 a.m. (hora oficial de Honduras), fecha y hora señalada en las la cláusula IO-05 de la «Sección I. Instrucción a los Oferentes (IAO)» del Pliego de Condiciones, se realizó en **audiencia pública** el acto de Apertura de Ofertas, arrojando como resultado la participación de tres (03) oferentes, quienes presentaron su oferta económica así:

Ítem	Nombre del Oferente	Oferta económica en letras	Oferta económica en cifras
1.	FUNDAUNAH	Doce millones ciento setenta mil setecientos sesenta y dos lempiras con ochenta centavos.	L 12,170,762.80
2.	TULIPANES ALIMENTOS Y SERVICIOS S. DE R. L.	Quince millones seiscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y dos lempiras exactos.	L 15,640,552.00
3.	PRODUCTOS CRUZ ABADIE S. A. DE C. V.	Doce millones ciento ochenta y tres mil cien lempiras exactos.	L 12,183,100.00

El objeto de la presente licitación estaba comprendido por **04 LOTES**, recibándose oferta en todos ellos. **CONSIDERANDO (09): DE LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**- De conformidad al párrafo tercero del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la presentación de la oferta produce dos efectos, a saber: **1)** La aceptación incondicional del Pliego de Condiciones por el licitante, teniéndose por conocidas las normas legales



Año Académico “José Dionisio de Herrera”
“La Educación es la primera necesidad de la República”



Notificación de la Resolución de Suministro 027-2025-RU-UNAH

y reglamentarias que rigen la licitación; por lo que no cabe formular reservas a dicho pliego o pretender la aplicación de reglas diferentes; y 2) La declaración del cumplimiento de los requisitos para contratar con la administración, sin perjuicio de su comprobación posterior en el curso del procedimiento. Observándose estas disposiciones en el presente proceso licitatorio, sobre la base del interés público de la UNAH. **CONSIDERANDO (10): DEL INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.-** La Comisión de Evaluación de Ofertas, habiendo finalizado su labor de revisión, análisis y evaluación de ofertas presentadas en este proceso licitatorio; en cumplimiento a la disposición **CUARTA.5** de su Nombramiento y del párrafo tercero del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en fecha 25 de junio del 2025, de manera definitiva presentó ante la Dirección de Adquisiciones, el respectivo **INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN** en el expediente único de contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH**. Informe que en fecha 10 de julio del 2025, mediante el Oficio DA-1505-2025, fue remitido por la Dirección de Adquisiciones a esta Rectoría, el cual en lo sucesivo de la presente Resolución se denominará como **"Informe de Evaluación de Ofertas"**. El cual en base a las consideraciones fácticas y motivaciones jurídicas desarrolladas en los considerandos siguientes no se aprueba la recomendación de adjudicación. **CONSIDERANDO (11): DE LAS MOTIVACIONES PARA DECLARAR FRACASADO EL PROCESO.-** Durante el análisis y evaluación de ofertas del de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH**, una de las miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas desde su correo institucional **REALIZÓ CONSULTA** a una **ENTIDAD AJENA** a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) sobre aspecto propios de su actividad evaluadora. Acto realizado en total **contravención a la confidencialidad** con que deben actuar las Comisiones de Evaluación de Ofertas, como lo exige la Ley de Contratación del Estado, en el artículo 6, que a su letra se lee "[...] **Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación**" (la negrita y subrayado es nuestro). Obligación exigida en ese mismo sentido por el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el párrafo tercero del artículo 53, que a su letra se lee: **"Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se podrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley"** (la negrita y subrayado es nuestro). Obligación reafirmada por documentos propios de la UNAH, como ser: I) Acuerdo de Rectoría No. 237-2025 (nombramiento de la Comisión), el cual en la disposición **TERCERO** inciso 2 se lee: "La Comisión de Evaluación de Ofertas tendrá las siguientes obligaciones: 1) [...]; 2) **Actuar con estricta confidencialidad, al efecto no podrán revelar a ninguna persona que oficialmente no intervenga en el proceso, ya sea de la UNAH o ajena a ella, datos de las ofertas, ni resultados de su proceso de evaluación [...]**" (la negrita y subrayado es nuestro); y II) Declaración Jurada de Confidencialidad en la cual manifiestan *"Los suscritos miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrados por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), mediante el Acuerdo de Rectoría No. 237-2025, en fecha 22 de abril del dos mil veinticinco (2025), a efecto de evaluar las Ofertas presentadas en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH, que tiene por objeto la [...]; por medio de la presente hacemos **DECLARACIÓN JURADA** que: I. Nos comprometemos formalmente a **NO COMPARTIR, DIVULGAR, NI EMPLEAR** para nuestro beneficio la información que obtengamos derivada de nuestra participación en el desarrollo del proceso de evaluación de las Ofertas presentadas en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH**. Lo cual implica que, **NO PODREMOS** por ningún motivo, razón o circunstancia **COMPARTIR, DIVULGAR ni REVELAR**, ya sea, de manera verbal o escrita, a ninguna persona, esto incluye a aquellas que tienen vínculos con la UNAH, así como, aquellas que son **ajenas a la UNAH** (particulares), información sobre datos de las ofertas, condiciones de los oferentes, ni los resultados obtenidos en cada fase de evaluación [...]"* (lo subrayado es nuestro). **Requisito esencial** en los procesos de contratación pública, toda vez que, esto promueve altos niveles de integridad en la gestión pública, omitido por Comisión de Evaluación de Ofertas, haciendo incurrir en uno de los supuestos del artículo artículo 57 numeral 1), relacionada con el párrafo segundo del





Notificación de la Resolución de Suministro 027-2025-RU-UNAH

artículo 172 de su Reglamento. Hecho que, de no ser denunciado por la propia administración, puede dar lugar a nulidad impulsada por parte de los oferentes, lo que generaría una desconfianza en los procesos de la UNAH, por tanto, de manera responsable esta administración que lucha de manera frontal contra los actos negligentes y dolosos, al haber constatado esta situación, se sujeta a las disposiciones aplicables de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y Pliego de Condiciones para estabilizar la infracción cometida por aquella. **CONSIDERANDO (12): DE LAS MOTIVACIONES PARA DECLARAR FRACASADO EL PROCESO.**- La Comisión de Evaluación de Ofertas, en la etapa de Evaluación Económica determinó que el oferente **PRODUCTOS CRUZ ABADIE S. A. DE C. V., NO CUMPLE** con la verificación aritmética, en virtud de que, habían identificado una discrepancia entre las cantidades del **ÍTEM 2 del LOTE 4**, ya que, la oferta de este excede la cantidad de platos ofertados a **5390** y lo solicitado en los Pliegos de Condiciones son **1079**, realizando la Comisión de Evaluación de Ofertas una corrección aritmética que permitiría a dicho oferente reducir su oferta a un monto total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (11,277,790.00)**, distinta a su oferta inicial que ascendía a **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L 12,183,100.00)**, basado en esta supuesta corrección aritmética dicha Comisión de Evaluación, en el acápite **“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”**, en su sección **«3.2. RECOMENDACIÓN»** del referido Informe ha recomendado a esta Rectoría literalmente que: **“PRIMERO: ADJUDICAR TOTALMENTE la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH, que tiene por objeto la «CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTOS DE LA VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (VOAE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)» al oferente PRODUCTOS CRUZ ABADIE S. A. DE C. V., por el valor de su oferta económica que equivale a ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 11,277,790.00) [...]”**. No obstante, a simple apreciación se evidencia que lo que concurre con este oferente es un cambio de condiciones ofertadas, ya que, ofertó para el **ÍTEM 2 del LOTE 4** la cantidad de **5390**, siendo lo requerido por la UNAH en el respectivo Pliegos de Condiciones son la cantidad de **1079**, por tanto, el ajuste en la cantidad ofertada por este oferente generó un cambio sustancial en su oferta, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que a su letra se lee: “A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente. Para los fines del párrafo primero, son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles.” (la negrita y subrayado es nuestro); y artículo 132 a su letra se lee: “Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley [...]” (la negrita y subrayado es nuestro), disposiciones relacionadas con el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado. En este mismo sentido, en armonía a dichas disposiciones legales y reglamentarias, en el Pliego de Condiciones del presente proceso licitatorio en su Cláusula “IO-12 Errores u Omisiones Subsanables” y la Cláusula “IO-12-01 Aclaraciones” se dejó bien establecido que ni por vía subsanación o aclaración se podrá modificar las condiciones o precio ofertado, todo vez que, en los procesos de contratación pública solo se permite correcciones que no alteren la esencia (precio, objeto y condiciones) de la oferta, con la única excepción cuando concurren dos tipos de correcciones, a saber: **1) Discrepancia entre valores unitarios con el valor total por error en el cálculo aritmético; y 2) Discrepancia entre el precio en letras con el precio en cifras (art. 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).** **CONSIDERANDO (13): DE LOS SUPUESTOS PARA PROCEDER CON LA DECLARACIÓN DE FRACASO DE LA LICITACIÓN.**- La Ley de Contratación del Estado en su artículo 57 numeral 1), relacionada con el párrafo segundo del artículo 172 de su Reglamento prescribe que: “El órgano





Notificación de la Resolución de Suministro 027-2025-RU-UNAH

responsable de la contratación [...] **La declarará FRACASADA** en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los **requisitos esenciales** establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; [...]” (la negrita y subrayado es nuestro), relacionado con el literal A) y B) del numeral 2) de la Cláusula “IO-03-03 Declaración del Proceso Desierto o Proceso Fracasado”, lo que a su letra se lee: “2. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) declarará fracasado el proceso licitatorio cuando: A. Se hubiere **omitido** en el procedimiento alguno de los **requisitos esenciales** establecidos en la Ley de Contratación del Estado o en su Reglamento; B. Se hubiere incurrido en cualquier **infracción del ordenamiento jurídico**; [...]” (la negrita y subrayado es nuestro). Apreciándose en el expediente único de contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH**, que las actuaciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para el proceso de análisis, revisión y evaluación de ofertas presentadas en el presente proceso, ha omitido el **requisito esencial de confidencialidad** con que deben dirigir sus actuaciones, incumpliendo con ello las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y Pliego de Condiciones diseñado para este proceso licitatorio. Asimismo, se ha apreciado que en la evaluación del oferente **PRODUCTOS CRUZ ABADIE S. A. DE C. V.**, la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para el proceso de análisis, revisión y evaluación de ofertas presentadas en el presente proceso ha contravenido lo establecido en el artículo 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula “IO-12 Errores u Omisiones Subsanables” y la Cláusula “IO-12-01 Aclaraciones” de su Pliego de Condiciones, al haber permitido la corrección que alteró la esencia de la oferta. **CONSIDERANDO (14): DEL DICTAMEN LEGAL PREVIO A FIRMA DE LA RESOLUCIÓN.**- En fecha 09 de julio del 2025, el Departamento Legal en respuesta a la solicitud de dictamen legal del Proyecto de la Resolución del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH** que tiene por objeto la «**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTOS DE LA VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (VOAE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**», realizada por la Dirección de Adquisiciones, mediante el Oficio DA 1473-2025, de fecha 08 de julio del 2025, emitió el Oficio **DL 932-2025**, dictaminando **PROCEDENTE** la **DECLARATORIA DE FRACASO**, en virtud de que, el procedimiento licitatorio cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones diseñado al efecto. **CONSIDERANDO (15): DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**- Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el Principio de Responsabilidad; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren** la Constitución de la República y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO (16): DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**- Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 173 señala que el órgano responsable de la contratación declarará desierta o **FRACASADA** la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la Resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 y 360 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7, 11, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 9, 10, 11, 14, 20, 127, 132, 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y en observancia de las Cláusulas IO-03-03, la IO-12 y la IO-12-01 del Pliego de Condiciones diseñado para la presente licitación, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FRACASADA** la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10-2025-SEAF-UNAH** que tiene por objeto la «**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTOS DE LA VICERRECTORÍA DE ORIENTACIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES (VOAE) DE LA**



Año Académico “José Dionisio de Herrera”

“La Educación es la primera necesidad de la República”



Notificación de la Resolución de Suministro 027-2025-RU-UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)», en virtud de que, en este proceso licitatorio se ha incurrido en la causal del numeral 1) del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, relacionada con el párrafo segundo del artículo 172 de su Reglamento y el literal A) y B) del numeral 2) de la Cláusula "IO-03-03 Declaración del Proceso Desierto o Proceso Fracasado", ya que, las actuaciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para el proceso de análisis, revisión y evaluación de ofertas presentadas en el presente proceso, omitieron el **requisito esencial de confidencialidad** con que debían dirigir sus actuaciones, incumpliendo con ello las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y Pliego de Condiciones de este proceso licitatorio. Asimismo, se ha apreciado que en la evaluación del oferente **PRODUCTOS CRUZ ABADIE S. A. DE C. V.**, la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para el proceso de análisis, revisión y evaluación de ofertas presentadas en el presente proceso ha contravenido lo establecido en el artículo 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula "IO-12 Errores u Omisiones Subsanales" y la Cláusula "IO-12-01 Aclaraciones" de su Pliego de Condiciones, al haber permitido la corrección que alteró la esencia de la oferta, provocando con ello una violación grave al principio de igualdad en relación al resto de oferentes.- **SEGUNDO:** La presente resolución *no agota la vía administrativa*, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución a los oferentes que participaron de este proceso licitatorio.- **SEGUNDO:** Que la Secretaría General remita la presente resolución a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), a efecto de la conformación, manejo y custodia del **expediente único de contratación** de la presente licitación, al tenor del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **NOTIFÍQUESE.- F/S Ph.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES, Rector de la UNAH, ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, Secretario General de la UNAH, Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.**



ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



Año Académico "José Dionisio de Herrera"

"La Educación es la primera necesidad de la República"